

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 24 SET. 2020

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTÍA en favor de CECILIA OTERO GALVIS y en contra de GOAR SADO G CORREA TORO, GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., por las siguientes sumas:

1.- \$78.400.000 M/cte, por el valor que debía pagarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) acordado dentro del Contrato de Transacción, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

2.- \$ 17.279.000M/cte por concepto de intereses moratorias sobre el capital indicado en el numeral anterior que debía pagarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) acordado dentro del Contrato de Transacción, causados desde el seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha en que se constituyó en mora el Demandado, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

3.- Por los intereses moratorias causados desde el 1° de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo la suma de SETENTA y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 78.400.000) por el valor que debía pagarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) acordado dentro del Contrato de Transacción, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$78.400.000 M/cte por el valor que debía pagarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) acordado dentro del Contrato de Transacción.

5.- \$ 1.416.000 M/cte por concepto de intereses moratorias sobre el capital adeudado de SETENTA y OCHO MILLONES CUATROCIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 78.400.000) por el valor que debía pagarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) acordado dentro del Contrato de Transacción, causados desde el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha en que se constituyó en mora

el Demandado, hasta el treinta y uno (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

6.- Por los intereses moratorias causados desde el primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 78.400.000) por el valor que debía pagarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) acordado dentro del Contrato de Transacción, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

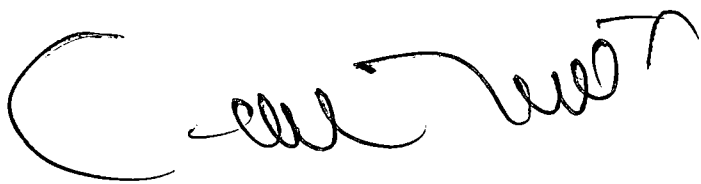
7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar

Se reconoce personería al Dr. MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 25 SEP. 2020 La Sra. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

24 SET. 2020

Procede lo solicitado, en consecuencia este despacho
resuelve:

1.- Decrétese el embargo y retención preventiva de los
dineros que posea el (los) demandado (s) GRUPO NATURA
CONSTRUCTORA SAS y GOAR SADO G CORREA TORO en la (s)
entidad (s) bancaria (s) relacionadas en el escrito anterior. Oficiese.

Se limita la medida anterior a la suma de \$351.000.000
M/cte.-

2.- Decrétese el embargo de los inmuebles relacionados
en el escrito de medidas previas. Oficiese.

3.- Decrétese el embargo de los remanentes y/o de los bienes
que se lleguen a desembargar de propiedad de la parte aquí demandada
dentro de los procesos mencionados en el escrito anterior. Se limita la
medida anterior a la suma de \$351.000.000 M/cte.-

Oficiese.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 25 SEP. 2020 Hoy La Sria. NÚBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--